



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 10 DE FEBRERO DEL AÑO 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : LOTERIA NACIONAL
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 403-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de marzo del dos mil veintiuno. Las diez y veinte y dos minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Lotería Nacional, se le realizó auditoría de cumplimiento a los recursos administrados en la sucursal de Jinotepe, departamento de Carazo, por el período cortado al treinta de junio del año dos mil veinte, y para tal efecto el auditor Interno de la Lotería Nacional, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diez de febrero del año dos mil veintiuno, con referencia: **EM-015-005-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que, se procedió a notificar el inicio de la auditoría a los siguientes servidores públicos: **Marcos Antonio Blandón Grádiz**, gerente financiero; **Jorge Alberto Silva González**, contador general; **Bayardo Camilo Sánchez Oviedo**, gerente de ventas; **María Auxiliadora Martínez Osejo**, especialista en cartera y cobro; **Edwin Javier López Morales**, gerente de la sucursal en Jinotepe; **Johana Ninoska Nicaragua Rodríguez**, asistente administrativa sucursal Jinotepe; **Raúl Herzan Nicaragua Munguía**, cajero sucursal Jinotepe; **Ana Mendieta Alvarado**, cajera sucursal Jinotepe; **Guillermo Elías Ovando Palacios**, jefe de glosas; **Walter Martín Trejos Gómez**, jefe de recursos humanos; y **Danny Yassir Aburto Villagra**, cajero temporal en la sucursal Jinotepe, todos de la Lotería Nacional. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el transcurso del



proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de lotería Nacional. Así mismo, conforme las Normas de Auditoría Gubernamental, en fecha nueve de febrero del año dos mil veintiuno, fueron informados los resultados de auditoría a los interesados y ligados a las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios, los que fueron incorporados en el presente informe de auditoría.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **a)** Evaluar la efectividad del control interno implementado para la administración de los recursos de la sucursal Jinotepe de Lotería Nacional; **b)** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables con en manejo de los recursos administrados por la sucursal de Jinotepe de Lotería Nacional; y **c)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Luego de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de auditoría, de tal manera que: **1)** El sistema de control interno, implementado en los procesos operativos que involucran la administración de los recursos de la sucursal de Jinotepe de la Lotería Nacional, cumplió en cuanto a su funcionamiento operativo. **2)** El control interno implementado durante el período sujeto a revisión, cumplió en todos los aspectos significativos, con las leyes, normas y regulaciones aplicables, excepto por los siguientes hallazgos de control interno: **a)** Inventario físico de activos fijo en la sucursal de Jinotepe con debilidades; y **b)** Arqueos sorpresivos a caja chica con debilidades; y **3)** No se identificaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establecen como atribución a esta entidad de control y fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la



máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso de auditoría, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, por lo que se instruye a la máxima autoridad de Lotería Nacional, implemente las respectivas recomendaciones de auditoría, contenida en el informe de autos, conforme lo prescrito en el artículo 103, numeral 2) de la precitada ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, que iniciará a correr a partir de la respectiva notificación, vencido el mismo deberá informar a éste Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diez de febrero del año dos mil veintiuno, con referencia: **EM-015-005-20**, emitido por el Auditor Interno de la Lotería Nacional, derivado de la revisión a los recursos administrados en la sucursal de Jinotepe, departamento de Carazo, por el período cortado al treinta de junio del año dos mil veinte.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos: **Marcos Antonio Blandón Grádiz**, gerente financiero; **Jorge Alberto Silva González**, contador general; **Bayardo Camilo Sánchez Oviedo**, gerente de ventas; **María Auxiliadora Martínez Osejo**, especialista en cartera y cobro; **Edwin Javier López Morales**, gerente de la sucursal en Jinotepe; **Johana Ninoska Nicaragua Rodríguez**, asistente administrativa sucursal Jinotepe; **Raúl Herzan Nicaragua Munguía**, cajero sucursal Jinotepe; **Ana Mendieta Alvarado**, cajera sucursal Jinotepe; **Guillermo Elías Ovando Palacios**, jefe de glosas; **Walter Martín Trejos Gómez**, jefe de recursos humanos; y **Danny Yassir Aburto Villagra**, cajero temporal en la sucursal Jinotepe, todos de la Lotería Nacional, por lo que hace a la presente auditoría.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Lotería Nacional, para que implemente las recomendaciones, derivada de los hallazgos de control interno derivados de la presente auditoría, para lo cual se le establece un plazo razonable no mayor de sesenta (60) días, que iniciará a constarse a partir de la respectiva notificación, debiendo informar sobre sus resultados a ésta entidad de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, la que fue votada y aprobada por



unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos veintiséis (1226) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ
M/López